



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

La suscrita, **Isela Martínez Díaz** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, miembro del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y en su representación, en uso de las atribuciones conferidas por los con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política y 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de expedir la Ley de Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, lo que realizamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Día mundial del Emprendimiento (16 de abril), el cual busca fomentar el espíritu emprendedor y la visibilización de las personas que alrededor del mundo forman parte del ecosistema de emprendimiento, es que presentamos esta iniciativa.

Resulta del conocimiento de todas y todos, que el emprendedor es aquella persona que desarrolla una idea preponderantemente de naturaleza económica, con la intención de crear un negocio que ofrezca una solución innovadora mediante la comercialización de productos o servicios.



Ser emprendedor es más que convertirse en empresario y dirigir tu propia compañía. Es sobre todo una mentalidad que busca una necesidad que aún no está cubierta y la satisface, de manera que tiene no sólo un impacto social sino que puede generar ganancias.¹ Dicha actividad es de suma importancia para la economía mundial, para nuestro país y para nuestra entidad, en especial en esta época que hemos visto como diversas situaciones, como lo fue la pandemia del COVID-19 han terminado por desacelerar la economía mundial y acabar con muchos negocios.

En nuestro Estado, gracias a diversas medidas que han sido adoptadas por la suma de esfuerzos, tanto de naturaleza privada como pública, es que hemos empezado a detonar una reactivación económica que sabemos será lenta, pero al final buscará hacer más atractivo nuestra Entidad, con más empleos y mayores inversiones en todos los sectores económicos.

La presente propuesta busca ser una herramienta más, que logre hacer de Chihuahua uno de los Estados más competitivos en materia económica e inversiones a nivel nacional e internacional, incentivando a las y los chihuahuenses a emprender y de manera paralela atraer talento y oportunidades de inversión, sin dejar de lado el fortalecimiento de los emprendimientos existentes a partir de la mejora e innovación dentro de los mismos.

¹ <https://ilab.net/el-emprendimiento-en-mexico/#:~:text=%C2%BFpor%20qu%C3%A9%20es%20importante%20emprender,sino%20que%20puede%20generar%20ganancias.>



Algunos datos relevantes sobre el emprendimiento en nuestro país son que:

- *El 40 % son jóvenes de entre 22 y 35 años, lo cual nos da una idea que el nivel universitario es el que más produce emprendedores.*
- *1 de cada 3 mexicanos quiere emprender pero le da miedo el fracaso se queda solo con la idea y no la aplica y prefiere otro tipo de entrada económica.*
- *El 90% de los emprendedores comienzan con dinero familiar o de ahorros propios lo cual nos refleja una gran carencia de apoyos tanto gubernamentales como bancarios.*
- *El 80 % de las empresas cierran al terminar al segundo año, aquí la importancia de una buena consultoría para que los nuevos negocios salgan de esta estadística.*
- *El 55 % de las empresas son administradas/operadas desde casa o de forma virtual, es decir no tienen oficina presencial.²*

Sabedores de que necesitábamos ponernos a la par de algunos otros países y estados que ya incentivan de manera directa a los emprendedores y poseen leyes especiales en la materia, es que se tomó el ejemplo de la legislación Colombiana, mediante el estudio de Derecho Comparado y de manera local, se tomó la legislación del Estado de Jalisco, la cual fue aprobada el pasado año 2021 y ha sido adoptada de manera positiva.

Reconocemos el esfuerzo y compromiso que han sido realizados para fomentar el emprendimiento tanto por el gobierno como por las cámaras y

² <https://www.estafeta.com/Articulos-Blog/2020/Por-que-emprender-en-Mexico>



universidades, pero ante los nuevos retos en una nueva realidad económica consideramos importante impulsar la suma de esfuerzos comprendida en la nueva ley que se propone.

Es importante mencionar que en nuestro Estado contamos con dos Leyes que inciden de manera directa en el fomento a la economía, la primera de ellas la Ley de Desarrollo y Fomento Económico del Estado y la segunda, la Ley de Fomento a la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, sin embargo ninguna de las dos alude ni reconoce directamente a los emprendedores como un actor económico dentro del Sector, si bien se pudieran catalogar como "empresarios" el visibilizar y focalizar los esfuerzos en el emprendedor como tal, resulta más provechoso para crear acciones, apoyos y programas que les sean aplicables de manera directa. *Con esto, se busca sembrar la semilla emprendedora en el Estado para convencer a los chihuahuenses de que pueden encontrar nuevas formas de generar recursos.*³

Otro de los aspectos importantes de la Ley es el buscar la permanencia y evitar la mortalidad de las empresas en nuestra entidad, ya que entre 2019 y 2020 murieron 20.8 por ciento de las empresas en México. Aunque es normal que continuamente se creen y se cierren empresas en un país, la tasa de muerte empresarial se amplió en 2020 como consecuencia de la pandemia. El Estado con mayor muerte empresarial fue Quintana Roo,

³ <https://ilab.net/el-emprendimiento-en-mexico/#:~:text=%C2%BFpor%20qu%C3%A9%20es%20importante%20emprender,sino%20que%20puede%20generar%20ganancias.>

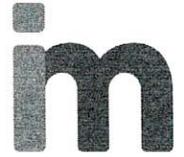


donde se perdió el 31.9 por ciento de las empresas. La consecuencia de esto ha sido una precaria situación económica de muchas familias mexicanas.⁴

A continuación, realizaré una síntesis de el contenido de la propuesta a grandes rasgos, la cual se compone de 44 Artículos, 6 Títulos, 16 capítulos denominados:

- Disposiciones Generales, el cual contiene el ámbito de validez de la Ley, el objeto, el glosario y abreviaturas, las autoridades en la materia y los objetivos específicos, dentro de los cuáles se destacan:
 - El reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Chihuahua y sus regiones;
 - Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;
 - Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo la vocación económica regional que corresponda;
 - Hacer de Chihuahua la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

⁴ <https://www.economista.com.mx/empresas/La-esperanza-de-vida-de-los-negocios-en-Mexico-es-de-7.8-anos-Inegi-20200716-0148.html>



- Buscar reducir mediante acciones y programas gubernamentales la mortalidad de los emprendimientos del Estado de Chihuahua.
- Crear, conformar y regular el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación en el Estado de Chihuahua
- Proponer la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;
- Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables.
- Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;
- Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Reconocer la vocación económica de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer modelos de emprendimiento y negocio que incentiven el desarrollo económico, así como los proyectos productivos que le sean afines;
- Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas a la vocación económica regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades.
- Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;

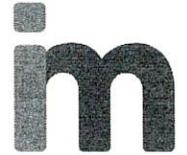


-Apoyar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico.

-Incentivar la adopción y uso de tecnologías de la información para la realización de trámites ante las dependencias gubernamentales;

-Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados.

- Título Segundo denominado, Acciones y Entidades de Coordinación el cuál engloba lo siguientes capítulos: Agenda Única para el emprendimiento, redes de emprendimiento y la creación y regulación del Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua.
- Por lo que respecta al Título Tercero, denominado "Acciones Estratégicas", contiene los temas relacionados con: acciones en materia de educación y atracción de talento, acciones de vinculación con dependencias de gobierno; acciones en materia de subsidios y apoyo económico; así como en materia de mejora regulatoria con la intención de facilitar los trámites para la apertura de empresas y privilegiar la digitalización de los mismos.
- Con respecto al Título Cuarto denominado "De las Medidas Adicionales para Promover el Emprendimiento", el cual prevé la creación de una plataforma digital (Plataforma Chihuahua Emprende) a fin de contar con un censo de toda la oferta



académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros; De igual manera, se crea el Premio Chihuahua Emprende, el cual busca reconocer e incentivar a los emprendimientos de reciente creación que se consideren valiosos, relevantes, e innovadores; Por otra parte busca incentivar la proveeduría y ventas al sector público por parte de emprendimientos locales.

- Por último, los Títulos Quinto y Sexto refieren respectivamente a la Regionalización basada en la vocación económica de los distintos municipios, la cual busca fortalecer lo planteado en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para Estado de Chihuahua; y a las Responsabilidades de carácter administrativo.

En virtud de todo lo previamente mencionado y considerando que la capacidad emprendedora es un talento que todo gobierno debería promover y desarrollar, mediante políticas públicas, es que pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del ámbito de validez y objeto de la Ley

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Tiene por objeto fomentar la cultura del emprendimiento como eje rector para el crecimiento y desarrollo económico y la generación de mejores condiciones de competitividad en la entidad, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema de emprendimiento.

Artículo 2. La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- II. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;
- III. Direcciones de Desarrollo Económico y competitividad Municipales.
- IV. Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Estado de Chihuahua;
- V. El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;
- VI. Los Consejo de Desarrollo Económico Regionales;
- VII. El Fidecomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua;
- VIII. El Consejo Estatal de Ciencias, Emprendimiento e Innovación de Chihuahua;



IX. El Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua; y

X. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. Las demás Entidades Públicas Estatales y Municipales competentes en la materia.

Capítulo II

Glosario y abreviaturas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aceleradora: Entidad que proporciona servicios de gestión y consultoría para detonar el crecimiento de empresas en etapa inicial y apoyar su potencial de desarrollo.

II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento;

III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere la fracción anterior, a los emprendedores, incubadoras, aceleradoras, empresarios, empresas, vehículos de inversión o asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos relacionados con la creación de nuevas empresas, así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;

IV. Asociacionismo: Se entiende como una cooperación y generación de sinergias partiendo de iniciativas de colaboración entre negocios para maximizar su competitividad y fomentar la innovación;

V. Certificación de Proceso de Emprendimiento: Certificado emitido por el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, a través del cual se acredita y avala que se cuenta con un proceso que contiene las bases mínimas para la conformación e incubación de un emprendimiento de manera exitosa;



VI. CODECH: Al Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;

VII. Competitividad: Al conjunto de instituciones, políticas y factores que como Entidad Federativa se tiene para mantener y medir la productividad de éste;

VIII. Comunidades de Emprendimineto: Grupo de emprendedores y sujetos relacionados con el emprendimineto, los cuales se reúnen con el fin de crear un ambiente propicio para los negocios y el desarrollo de los mismos de manera conjunta, generado e implementado así acciones y proyectos innovadores;

IX. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua;

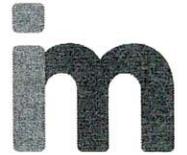
X. Emprendimiento: Se refiere a la acción de, a partir de una iniciativa, crear una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios;

XI. Emprendimiento de Alto Impacto: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios con un componente innovador o disruptivo que típicamente repercute en la creación de un nuevo nicho de mercado y en una gran escalabilidad de lo ofertado;

XII. Emprendimineto Cultural y Artístico: Se refiere a la accion de crear una empresa cuyo modelo es el impulso, promoción, creación y desarrollo de actividades, proyectos artísticos y culturales innovadores, para el desarrollo economico y social;

XIII. Emprendimiento Social: Se refiere a la acción tendiente a satisfacer una necesidad social o medioambiental por medio de un emprendimiento que genera beneficios económicos y sociales;

XIV. Emprendimiento Tecnológico: Se refiere a la acción de generar un modelo de negocio, que involucra principalmente el uso de herramientas tecnológicas y digitales con el fin de generar una innovación respecto a un proceso, producto o servicio;



XV. **Emprendimiento Tradicional:** Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios ya existentes, aunque añadiendo características que podrían diferenciarle de sus competidores;

XVI. **Estrategia Estatal:** A la Estrategia Estatal para la Creación y Fortalecimiento de la Actividad Emprendedora que reunirá los objetivos, acciones estratégicas y actividades a desarrollar por cada uno de los actores involucrados y que, aprobada por el Consejo, será parte de la Agenda Única para el Emprendimiento;

XVII. **FIDEAPECH:** Al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua;

XVIII. **Incubadora:** Entidad que evalúa la viabilidad técnica, financiera y de mercado de proyectos empresariales así mismo brinda capacitación y seguimiento mediante la prestación de servicios integrales de asesoría legal, administrativa, operativa y en financiamiento a proyectos emprendedores.

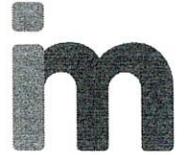
XIX. **Inversión Ángel:** Es el financiamiento de proyectos empresariales innovadores mediante un cúmulo de actores y apoyos específicos en las diferentes etapas de los procesos de gestación y puesta en marcha de los diferentes proyectos emprendedores;

XX. **Mentoría:** Servicio de apoyo que presta una persona que actúa como guía de un aspirante a emprender, que ha decidido invertir sus recursos y su esfuerzo en el desarrollo de un emprendimiento o idea emprendedora;

XXI. **Mortalidad de Empresas:** Se entiende cuando una empresa cierra por falta de liquidez o financiación dejando de tener actividad económica;

XXII. **Procesos productivos:** Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, bien o servicio;

XXIII. **Promoción:** Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable;



XXIV. Proyectos productivos: Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado;

XXV. Red Empresarial: Es un grupo de emprendedores y/o empresas que colaboran en un proyecto de desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados a los que no pueden acceder de manera individual;

XXVI. Red Estatal de Emprendimiento: La Red Estatal es aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región;

XXVII. Red Regional: Es aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de las personas emprendedoras locales;

XXVIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua;

XXIX. Vocación Económica: Segmentación del Estado que se realiza para promover la competitividad en áreas estratégicas considerando las vocaciones productivas que existen en las diversas actividades económicas que desarrollan en el Estado de Chihuahua;

XXX. SIDE: A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;

Capítulo III

De las Autoridades en la Materia

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- II. La persona titular de la SIDE, de sus dependencias y entidades adscritas;
- III. El Consejo;



IV. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y

V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV Objetivos específicos

Artículo 5. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

I. Reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Chihuahua y sus regiones;

II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;

III. Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo la vocación económica regional que corresponda;

IV. Hacer de Chihuahua la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

V. Buscar reducir mediante acciones y programas gubernamentales la mortalidad de los emprendimientos del Estado de Chihuahua;

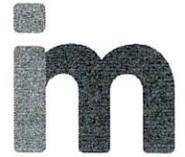
VI. Crear, conformar y regular el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación en el Estado de Chihuahua;

VII. Proponer la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;

VIII. Proponer la diversificación de la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;



- IX. Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender y fomentar el intercambio de talento;
- X. Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables y acorde a la etapa en la que se encuentran;
- XI. Alinear la oferta de servicios de formación y capacitación a las personas que decidan emprender en el Estado de Chihuahua;
- XII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;
- XIII. Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Reconocer la vocación económica de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer modelos de emprendimiento y negocio que incentiven el desarrollo económico, así como los proyectos productivos que le sean afines;
- XV. Incentivar la creación de redes regionales de colaboración, y apoyo alrededor del emprendimiento, así como la red estatal;
- XVI. Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas a la vocación económica regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;
- XVII. Propiciar la atracción de talento nacional y extranjero, tanto para liderar proyectos de emprendimiento, como para integrarse a otros en desarrollo;
- XVIII. Promover e impulsar proyectos productivos;
- XIX. Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;



XX. Apoyar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico;

XXI. Incentivar la adopción y uso de tecnologías de la información para la realización de trámites ante las dependencias gubernamentales;

XXII. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados;

Artículo 6. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Artículo 7. La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la apertura y consolidación de empresas en el Estado de Chihuahua.

En toda acción de fomento y apoyo que se brinden al emprendimiento deberá realizarse en términos de la presente Ley y su Reglamento con perspectiva de género.

Título Segundo

Acciones y Entidades de Coordinación

Capítulo I

De la Agenda Única para el Emprendimiento

Artículo 8. La SIDE, deberá alinear lo propuesto dentro del Plan Estatal de Desarrollo a lo contemplado dentro de la Agenda Única para el emprendimiento, con la intención de contribuir en el desarrollo económico de la entidad y los emprendedores locales.

Artículo 9. La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Chihuahua, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y propiciar el emprendimiento en el Estado, asegurando para ese fin que los apoyos se establezcan con perspectiva de género.



El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la SIDE.

Artículo 10. Los objetivos específicos de esta Ley serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con Plan Estatal de Desarrollo, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el emprendimiento y las diversas acciones relacionadas con dicha actividad.

Capítulo II

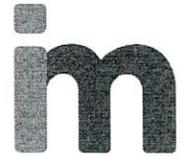
Del Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua

Artículo 11. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de emprendimiento en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género.

La SIDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.

Artículo 12. El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la SIDE;
- II. La persona Titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial; quien fungirá como secretario técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- III. Tres representantes del sector empresarial;
- IV. Dos personas representantes de Universidades públicas o privadas del Estado de Chihuahua;



V. Una persona representante de los emprendedores del Estado;

VI. Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado;

VII. Un representante de cada una de las regiones económicas en las cuales se dividan el Estado;

VIII. Un representante de la Red Estatal de Emprendimiento;

El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quorum legal.

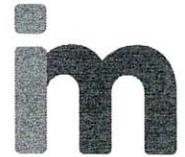
Para los efectos de las fracciones III, IV, V y VI anteriores, el o la presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo único de dos años sin que puedan ser reelectos; el resto de los integrantes permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

Artículo 13. Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, de acuerdo con los asuntos que se traten en la agenda, previo acuerdo por mayoría del Consejo, representantes de las siguientes instancias públicas y privadas:

I. Por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el o la titular de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Coordinación de Gabinete
- b) Secretaría General de Gobierno
- c) Secretaría de Hacienda
- d) Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua
- e) Secretaría de Comunicación y Obras Públicas



- f) Secretaría de Cultura
- g) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común
- h) Secretaría de Desarrollo Rural
- i) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- j) Secretaría de Educación y Deporte
- k) Secretaría de la Función Pública
- l) Secretaría de Salud
- m) Secretaría de Seguridad Pública del Estado
- n) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- o) Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua

II. Del Poder Legislativo, la diputada o el diputado que presida la comisión de Economía, Industria y Comercio

III. Del Poder Judicial: el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

IV. Representantes de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Chihuahua.

Podrán ser invitados especiales, dependiendo del asunto que se trate y previa aprobación del Consejo a propuesta de cualquiera de sus miembros:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
 - II. Representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, organizaciones de emprendedores, comunidades de emprendimiento; y
 - III. Universidades y académicos especialistas en materias afines.
 - IV. Representantes de los Colegios de Notarios y Corredores Públicos del Estado.
 - V. Representantes del Consejo de Mejora Regulatoria Estatal.
 - VII. Representantes de Direcciones de Desarrollo Económico Municipales.
- Cada uno de los integrantes y su suplente se deberá designar por escrito ante el secretario técnico del Consejo.

La persona suplente deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular en el Consejo.



La participación en este Consejo será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por su desempeño.

Los representantes de organizaciones privadas o sociales que sean invitados, preferentemente no deber ser servidores públicos.

Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Analizar la oferta académica de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y emitir recomendaciones de adecuación o ajuste con el objeto de promover la actividad emprendedora en el Estado;

II. Conocer, aprobar y en su caso emitir recomendaciones referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la SIDE;

III. Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta por la SIDE;

IV. Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género, que sean acordes a la legislación vigente en la materia en el Estado de Chihuahua;

V. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de emprendimiento;

VI. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos;

VII. Fungir como órgano de consulta y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales en materia de diseño, estructura u operación de programas de apoyo para emprendedores;

VIII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones para las dependencias o entidades estatales y municipales;



- IX. Proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, y solicitar que se establezcan con perspectiva de género;
- X. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios;
- XI. Fijar los lineamientos que, de conformidad con esta Ley y el Reglamento deberán seguir los municipios para la integración de sus planes regionales y municipales de apoyo al emprendimiento según corresponda;
- XII. Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio del Estado;
- XIII. Conocer de los informes de resultados que presente la SIDE respecto del cumplimiento de la Agenda Única y los de su instrumentación en los distintos municipios y regiones;
- XIV. Realizar estudios con el objeto de proponer la presentación de iniciativas de reformas y adiciones que permitan simplificar, actualizar, modernizar, y adecuar el marco regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento;
- XV. Difundir entre los sectores académico, público, social y privado, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el mundo, el país, el Estado y sus municipios;
- XVI. Dar a conocer a través de los medios de comunicación, los apoyos a los emprendedores del Estado;
- XVII. Impulsar acuerdos con el objeto de promover y apoyar la protección de derechos de autor y denominaciones de origen que contribuyan a la generación de oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas y consolidación de las existentes en el Estado;
- XVIII. Promover esquemas para la modernización y transferencia de tecnología que beneficien a empresas de nueva creación con proyectos de emprendimiento y a las existentes que lo requieran para su consolidación;



XIX. Proponer vínculos para la incorporación de egresados de universidades, en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico que favorezcan la modernización y transferencia de tecnología del sector académico a las empresas de reciente creación;

XX. Realizar análisis sobre la infraestructura física y tecnológica en el Estado, y en su caso promover las adecuaciones necesarias que contribuyan al crecimiento regional y la generación de oportunidades para la apertura de nuevas empresas;

XXI. Identificar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico, así como, difundir información sobre su operación;

XXII. Promover, identificar y dar seguimiento a los proyectos de investigación considerados de alto impacto o que resulten provechosos para la sociedad;

XXIII. Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Interior del Consejo;

XXIV. Gestionar apoyos y promover programas para el mismo fin, para los diferentes tipos de negocio que se establezcan en el Estado, con el objeto de detonar su crecimiento en su etapa inicial y la generación de empleos, incluyendo entre estos modelos a las franquicias;

XXV. Fungir como órgano certificador de procesos de emprendimiento con la finalidad de impulsar el desarrollo e innovación de los emprendedores;

XXVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;



IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;

V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y

VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16. El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;

IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;

V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;

VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;

VII. Informar, por sí o por conducto del secretario técnico del Consejo, a los integrantes de este, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;

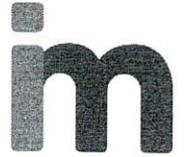
VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y

IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.

Artículo 17. Son atribuciones del secretario técnico del Consejo:

I. Elaborar, por instrucciones del presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

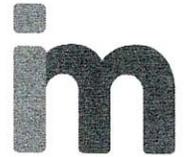
II. Coordinar las sesiones del Consejo;



- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del presidente;
- IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VI Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;
- VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;
- IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;
- XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del presidente; y
- XII. Las que le encomiende expresamente el presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.



Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de su presidente o de la persona que éste designe como suplente.

Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19. El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:

- I. Motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de los miembros del Consejo; o
- II. En caso fortuito o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente.

La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:

- a) La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;
- b) La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- c) Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- d) El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y



e) Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo constara en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

Capítulo III

Redes de emprendimiento

Artículo 21. La Red Estatal tiene por objeto proponer las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región y de conformidad con la Agenda Única, y una vez definidas, presentará ante el Consejo las propuestas que tengan como fin fortalecer el ecosistema de emprendimiento regional.

Artículo 22. La Red Estatal se integrará por quienes representen a cada una de las redes regionales y la presidirá cada dos años uno de ellos. Su manera de proceder deberá seguir los lineamientos que defina el Reglamento.

El cargo de presidente de la Red Estatal será honorario, por lo que su desempeño no representará remuneración alguna.

Artículo 23. La Red Estatal deberá promover y fomentar el negocio entre regiones de tal manera que se apoye a los emprendedores locales y permita el desarrollo económico en el Estado.



Artículo 24. Con la finalidad de desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, la red Estatal en coordinación con la SIDE fortalecerá la transferencia de conocimiento, mentoría y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo estatal. Estos encuentros serán espacios en los cuales se mostrarán las diferentes creaciones y se adelantarán entre otras, ruedas de negocio, ferias comerciales y se incentivarán nuevas inversiones como estímulo a los emprendedores.

Artículo 25. Las Redes Regionales tienen por objeto articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada persona emprendedora local y de conformidad con la Agenda Única, y una vez definidas, presentarán ante el presidente de la Red Estatal las propuestas que tengan como fin fortalecer el ecosistema de emprendimiento local y/o de las redes emprendedoras.

Título Tercero

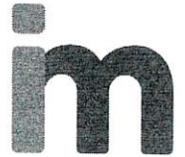
De las Acciones Estratégicas

Capítulo I

De las Acciones en Materia de Educación y Atracción de Talento

Artículo 26. Para efectos de lo establecido en la presente Ley, la SIDE en cumplimiento a los acuerdos del Consejo y la normatividad aplicable, y de conformidad con la Agenda Única, se coordinará con las distintas instituciones de educación pública y privada según corresponda a fin de:

- I. Conocer los distintos planes de estudios y proponer, en su caso, adecuaciones y ajustes a fin de incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de los estudiantes;
- II. Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en educación media superior y superior, así como la pertinencia laboral de los egresados a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de los estudiantes en programas con mayor demanda laboral;
- III. Promover la realización de talleres de concientización sobre la importancia de detonar acciones de emprendimiento, así como el emprendimiento social, tradicional, de alto impacto, tecnológico, cultural y



artístico para el personal docente y la comunidad académica del Estado de Chihuahua;

IV. Desarrollar e integrar en la Plataforma Chihuahua Emprende PCE, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas;

V. Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acorde con la vocación económica regional que corresponda;

VI. Promover la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas acorde con la vocación económica que corresponda; y

VII. Identificar la oferta académica existente en materia de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas y promover su contenido.

Capítulo II

De las acciones en materia de vinculación

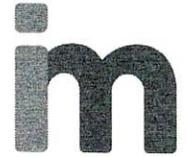
Artículo 27. Para los efectos de establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de las dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas;

II. Propiciar y promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre emprendedores, inversionistas y autoridades;

III. Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento;

IV. Promover un acuerdo con el Colegio de Notarios y el Colegio de Corredores Públicos, ambos del Estado de Chihuahua, a fin de eficientar y



agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como subsidiar parte del costo relacionado con ello;

V. Generar una base metodológica para la incubación y aceleración de proyectos productivos que pueda servir como referencia para iniciativas en la materia;

VI. Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación;

VII. Estructurar una red estatal de mentores de carácter honorífico que, con base en su experiencia y conocimientos, brinden de asesoría o los emprendedores mediante una base metodológica.

VIII. Estructurar red estatal de emprendimiento y redes regionales de emprendimiento.

Capítulo III

De las acciones en materia de subsidios y apoyo económico

Artículo 28. El Gobierno del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo establecerá las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado en materia de emprendimiento.

Artículo 29. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la SIDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital que cuente como mínimo con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los emprendedores y sus proyectos estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros.

Artículo 30. Para los efectos de establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de la



Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, FIDEAPECH y demás dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Proponer al Consejo, sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento social, tradicional, de alto impacto, tecnológico, cultural y artístico, así como elaborar reglas de operación o lineamientos que corresponda;

II. Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento que brinde acceso a financiamiento en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia;

III. Incentivar y atraer la creación de fondos de capital privado y de inversión ángel en proyectos de emprendimiento;

IV. Gestionar, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, ante la Secretaría de la Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, incentivos fiscales;

V. Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo a emprendedores con la vocación económica regional que corresponda;

VI. Generar acciones de vinculación con fondos de capital e intermediarios financieros nacionales y extranjeros para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del Estado de Chihuahua;

VII. Promover entre las grandes empresas, la incorporación de emprendedores en su red de proveeduría procurando condiciones de pago preferenciales; y

VIII. Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores del Gobierno del Estado y municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por éstos en las mejores condiciones.



Capítulo IV

De las acciones en materia regulatoria

Artículo 31. Para los efectos de lo establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y demás dependencias y entidades a su cargo, y en coordinación con los municipios, propiciará generar acciones a fin de:

- I. Promover la digitalización de trámites para la apertura de empresas;
- II. Proponer a las instancias que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria la evaluación y mejoramiento de los tramites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento;
- III. Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento; y
- IV. Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de documentos de manera digital.

Artículo 32. En la ejecución de las acciones que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento que dichas acciones se satisfagan.

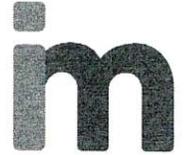
Título Cuarto

De las Medidas Adicionales para Promover el Emprendimiento

Capítulo I

De la Plataforma Chihuahua Emprende

Artículo 33. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la SIDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores



estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros.

Artículo 34. La Plataforma se mantendrá abierta para que sea nutrida por parte de cualquier interesado y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.

Artículo 35. Podrán ser incorporados a la Plataforma, datos respecto de programas, iniciativas y actores fuera del Estado, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

Artículo 36. Será responsabilidad de la SIDE, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, mantener actualizada la Plataforma y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo.

Capítulo II

Del Premio Chihuahua al Emprendedor

Artículo 37. El Premio Chihuahua al Emprendedor, es la máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado de Chihuahua, a las personas físicas o jurídicas avecindadas o con impacto en Chihuahua y que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos considerados valiosos, relevantes, e innovadores; así como a las instituciones ejemplares en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, el impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

Artículo 38. El Premio Chihuahua al Emprendedor tiene por objeto:

I. Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de emprendedores, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de empresas viables e innovadoras; que respondan a los desafíos de Chihuahua y de México;

II. Identificar oportunidades para nuevos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza en el camino de emprender;

III. Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y los actores que conforman el ecosistema emprendedor, evaluando y reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas del espíritu emprendedor;



IV. Incentivar el espíritu emprendedor a través del reconocimiento de aquellos casos de éxito empresarial, que inspiren con su ejemplo a que cada vez un mayor número de mexicanos, se sumen a la cultura emprendedora;

V. Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento para inspirar a otros a que lo hagan; y

VI. Brindar un escaparate para que emprendedores tengan acceso a capital, financiamiento o acceso a otros mercados, promoviendo estos apoyos con perspectiva de género.

Artículo 39. Aquellas iniciativas que resulten ganadoras del Premio Chihuahua al Emprendedor recibirán el estímulo económico y apoyos que conforme a la disponibilidad presupuestal acuerde el Consejo, los que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

I. Recibir la presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Chihuahua al Emprendedor en la modalidad o categoría que corresponda;

II. Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito;

III. Recibir retroalimentación sobre el proceso de evaluación y jueceo para identificar áreas de oportunidad y mejora para su iniciativa;

IV. Acceder al estímulo económico que determine el Consejo; y

V. Entrenamientos, asesorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, becas a emprendedores.

Las bases y condiciones para acceder al Premio Chihuahua al Emprendedor serán regulados en el Reglamento de la presente Ley, garantizando que la premiación se realice previa convocatoria pública expedida de manera oportuna para el registro de interesados y se otorgue con perspectiva de género.

La selección y premiación de los ganadores serán competencia del Consejo, otorgando los premios que la disponibilidad presupuestal permita, y cubra la SIDE.



En todo caso será causa de impedimento para acceder al Premio ser servidor público y para las empresas cuando tengan socios que sean servidores públicos o familiares de éstos hasta el cuarto grado.

Capítulo III

De las Reglas para las Compras Públicas a Emprendedores

Artículo 40. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua, los órganos auxiliares de los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, de acuerdo a sus políticas, bases y lineamientos y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, promoverán la contratación y proveeduría de empresas de reciente creación.

Para efectos del párrafo anterior, se considerarán empresas de reciente creación, las que tengan no más de dos años de existencia contados a partir de su apertura mediante la expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 41. Lo señalado en el artículo anterior, permitirá tener mayor concurrencia asegurando a la dependencia o entidad de que se trate, la participación de un número más elevado de ofertas, brindando posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Artículo 42. La SIDE mantendrá programas de capacitación permanentes en materia de compras públicas y del sistema utilizado para desahogar su procedimiento.

Artículo 43. En la ejecución de las medidas adicionales que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas, políticas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento la observancia de dichas medidas.

Título Quinto

De la Regionalización



Capítulo Único De los Plan Regionales

Artículo 44. De conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezcan el Reglamento a esta Ley y el Consejo, las distintas regiones del Estado deberán crear un plan regional de apoyo al emprendimiento tomando en cuenta con la vocación económica de cada municipio con la intención de incentivar la creación y fortalecimiento de nuevas empresas en sus localidades en coordinación con el CODECH.

Artículo 45. Además de los criterios definidos por el Reglamento y por el Consejo, los planes regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas y con iniciativas emprendedoras, así como el fomentar la instalación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación entre actores de la región.

Así mismo, promover mediante los consejos de mejora regulatoria en los municipios y sus enlaces, la evaluación y mejoramiento de los tramites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

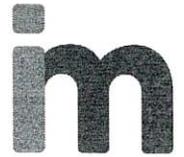
La elaboración de dichos planes deberá formularse con perspectiva de género.

Título Sexto De las Responsabilidades

Capítulo Único Infracciones y Sanciones

Artículo 46. La infracción a lo dispuesto en la presente Ley será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo responsabilidades que procedan.

Artículo 47. La infracción a la presente Ley deberá ser denunciada por cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de su existencia, ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua u órganos internos de control que correspondan, para su conocimiento, investigación,



substanciación del procedimiento y en caso sanción en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor de este último.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento al Emprendimiento, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Chihuahua, previa convocatoria que expida el titular de dicha Secretaría.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 3 días del mes de Mayo del 2022.



ATENTAMENTE

DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO**

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS**

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ**



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN



DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA



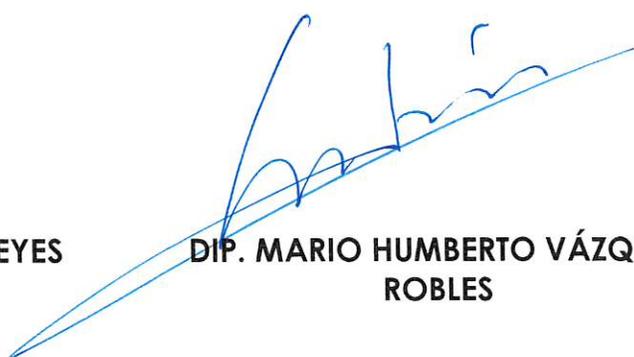
DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ



DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ



DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS



DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ
ROBLES